

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Thomas Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valls, kilómetro 9, Garidells (Llragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de algodón 100 por 100, tejidos de fibras textiles sintéticas 100 por 100, discontinuas, tejidos mezclas de ambas fibras en cualquier proporción y telas de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas (PP. AA. 55.09.A.2, 56.07.A, 60.01.A), empleados en la fabricación de ropa interior para mujeres, de algodón, o de fibras textiles sintéticas, o de sus mezclas en cualquier proporción (PP. AA. 61.04.A, 61.04.D); ropa exterior para mujeres (blusas, batas de noche o de trabajo), de algodón, o de fibras textiles sintéticas, o mezclas de ambas en cualquier proporción (PP. AA. 61.02.A, 61.02.D); ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.04.A), y prendas exteriores, de vestir (blusas, batas de noche y de trabajo), de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de determinado tejido contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kilogramos) de tejido de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el peso neto unitario de tejido que contiene cada modelo de prenda, así como las características (composición, gramaje, etc.) de dicho tejido.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a Juan Carreras Lladó el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales e hilados de dichas fibras por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Juan Carreras Lladó» solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales, en flocas o en cable o cardadas o peinadas e hilados de dichas fibras por exportaciones previamente realizadas de tejidos de fibras sintéticas y artificiales, discontinuas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Carreras Lladó», con domicilio en paseo Maragall, 241, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras sintéticas y artificiales, discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales, e hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (PP. AA. 56.01 A y B-56.04 A y B-56.02 A y B-56.05 A y B) empleados en la fabricación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, discontinuas (P. A. 56.07. A y B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de fibras en flocas y/o en cable; o bien 108 kilogramos 690 gramos de fibras cardadas y/o peinadas; o bien 104 kilogramos de hilados. En todos los casos, las fibras o el hilado a reponer serán de la misma naturaleza y composición que los incorporados a los tejidos exportados.

Dentro de estas cantidades se consideran, mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100, cuando se trate de fibras, y el 1,85 por 100, cuando se trate de hilados, y subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A cuando sean de fibras sintéticas y la 56.03.B cuando sean de fibras artificiales, y en todo caso, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 cuando se trate de fibras en flocas y/o en cable, el 3 por 100 cuando se trate de fibras cardadas y/o peinadas, y el 2 por 100 cuando se trate de hilados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Hilaturas Voltregà, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales por exportaciones previamente realizadas de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hilaturas Voltregà, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles discontinuas sintéticas de poliéster y acrílicas y artificiales (celulósicas de alto módulo) por exportaciones previamente realizadas de hilados de cada una de dichas fibras, o mezcladas entre ellas o mezcladas con algodón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hilaturas Voltregà, S. A.», con domicilio en Caspe, 82, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles discontinuas sintéticas (de poliéster y acrílicas) y artificiales (celulósicas de alto módulo) (PP. AA. 56.01.A.2 - 56.01.A.3 - 56.01.B.1), empleadas en la fabricación de hilados de cada una de esas fibras solas, o bien mezcladas entre ellas, o mezcladas con algodón (PP. AA. 56.05 - 56.05.A.2 - 56.05.A.3 - 56.05.B.1), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de determinada fibra contenidos en los hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos el 4 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias 56.03.A ó 56.05.B.2, según procedan de las fibras sintéticas o de las artificiales, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Par obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de agosto de 1972 por la que se concede a «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», con domicilio en Artapadura, 3, Vitoria (Alava), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino, empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse ciento siete kilogramos con sesientos gramos (107,600 kilogramos) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro, 45 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogra-